

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, de marzo de 1990.-

Visto el expediente S. 2323/78 y lo previsto por el art. 1° de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 22.434, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por resolución 931/89 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que corre desde el 26 de septiembre de 1989 al 25 de marzo de este año (ver fs.1093).

3°) Que los índices de aumento de los precios señalados para los meses de agosto de 1989 y febrero de 1990 son, respectivamente, de 93.311.311,8 y 444.135.802,1.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 26 de marzo al 25 de septiembre de 1990 es, pues, de 4,75.

4°) Que en el supuesto del artículo 242, el índice a aplicar es el de precios al por mayor no agropecuario total, que en el mes de agosto de 1989 ascendió a 94.005.794,8, en tanto que en el mes de febrero del corriente año alcanzó a 454.822.106,7; el coeficiente, en este caso, es de 4,83.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos, resultan las siguientes cantidades:

- ARTICULO 29.....A 642.042,11.-
- ARTICULO 45.....A 214.014,52.- y A 9.273.967,11.-
- ARTICULO 128.....A 5.706,17.- a A 214.014,52.-
- ARTICULO 130.....A 57.070,15.- y A 5.707.056,83.-

////////////////////////////////////

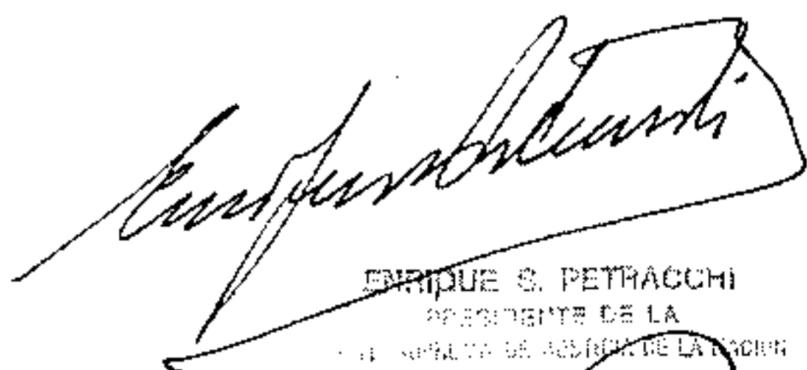
ARTICULO 145.....	A 107.007,28.-	a A 10.700.730,98.-
ARTICULO 242.....	A 676.549,93.-	
ARTICULO 286.....	A 642.042,11.-	
ARTICULO 320, inc.1°.....	A 570.704,42.-	y A 9.273.967,11.-
ARTICULO 321, inc.1°.....	A 570.704,42.-	
ARTICULO 329, 1er.párr....	A 28.535,10.-	a A 4.993.674,19.-
ARTICULO 329, 3er.párr....	A 35.669,60.-	a A 570.704,42.-
ARTICULO 399.....	A 10.699,61.-	
ARTICULO 431.....	A 35.669,60.-	a A 642.042,11.-
ARTICULO 436.....	A 71.337,73.-	a A 1.070.072,54.-
ARTICULO 446.....	A 35.669,60.-	
ARTICULO 640,inc.1°.....	A 107.007,28.-	y A 2.140.146,51.-
ARTICULO 691.....	A 28.535,10.-	a A 499.366,74.-

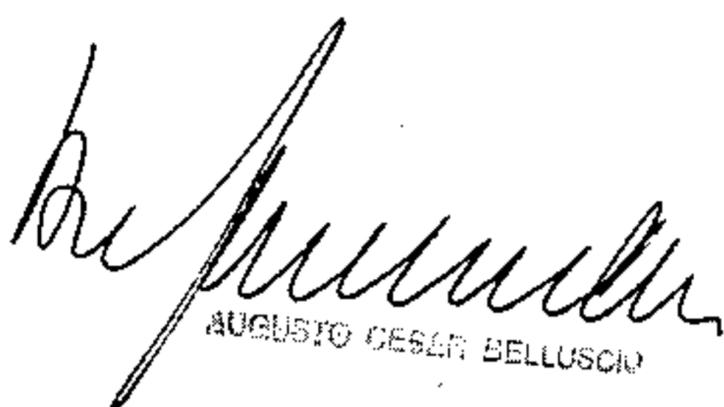
Por ello, SE RESUELVE:

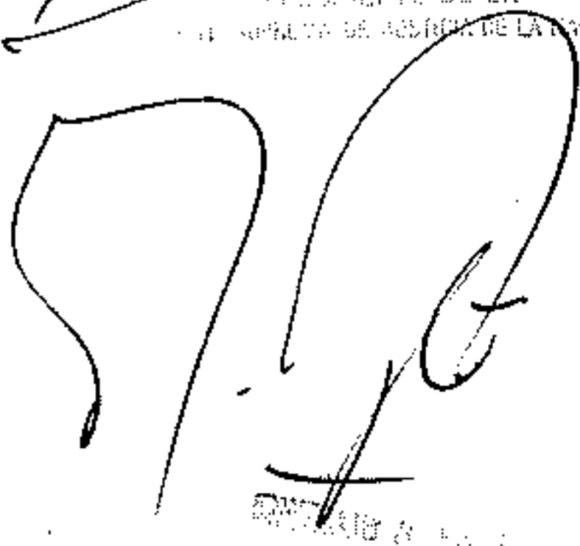
1°) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5° de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2°) Dichos montos regirán a partir del 26 de marzo del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.


 ENRIQUE S. PETRACCHI
 PRESIDENTE DE LA
 COMISIÓN DE ASesorIA DE LA ASOCIACIÓN


 AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


 JORGE ANTONIO BACQUE


 JORGE ANTONIO BACQUE